Año de 1963 — Viernes 1 de Febrero — Núm. 14

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 Número de más de tres años 5,00 íd.

Ministerio de Industria

DECRETO 157/1963, de 26 de enero, por el que se autoriza la libre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional.

La progresiva liberalización de la economía española y la necesidad de una creciente competencia, que evite tensiones alcistas en los precios de los productos industriales, aconsejan dictar las normas precisas para simplificar y estimular la contribución de la iniciativa privada al desarrollo económico español.

A este fin conviene señalar los criterios más amplios posibles para la instalación, ampliación y traslado de las Empresas industriales dependientes del Ministerio de Industria, con las únicas limitaciones exigidas por las características específicas de cada sector industrial, dentro del cauce formal exigido por las leyes de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En esta nueva etapa, la función que el Ministerio de Industria debe desarrollar fudamentalmente, es la de orientar, facilitar y estimular, no solamente la creación de nuevas Empresas industriales, sino la modernización y de reestructuración de las existentes, dentro de los criterios indicativos que deben informar la planificación del desarrollo económico a través de la determinación de características técnicas.

La determinación de dichas características específicas con relación a determinados sectores no supone, en modo alguno, limitación del espíritu de iniciativa y del sentido de promoción empresarial que caracteriza la presente política económica española. Responde, únicamente, al propósito de facilitar el desarrollo económico del país sobre unas bases estructurales, de rentabilidad económica, de competividad y de abaratamiento de costes que, en ningún caso, tiene rigidez absoluta como para impedir la instalación, ampliación o traslado de aquellas industrias que, sin responder estrictamente a las repetidas características, ofrezcan, no obstante, por su planteamiento y organización, garantías suficientes de que puedan alcanzar dichos objetivos.

Para el mejor cumplimiento de esta misión, conviene que los órganos competentes del Ministerio de Industria tengan conocimiento, sin función interventora, de cuantas iniciativas y circunstancias puedan afectar a las industrias españolas, a fin de disponer de los elementos de información suficientes, labor ésta que debe desarrollarse en estrecha colaboración con el Servicio Nacional de Estadística de la Organización Sindical.

De otra parte, el conocimiento de la creación de nuevas actividades industriales, y de la evolución de las existentes, es fundamental para que el Gobierno pueda complementar la acción privada con la de las Empresas nacionales, para que en ningún caso dejen de acometerse en momento oportuno las realizaciones industriales que permitan las posibilidades y exijan las necesidades de nuestra economía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de noviembre, por el que se establecen directrices y medidas preliminares del Plan de Desarrollo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y cincuenta y cuatro de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—I. Se autoriza la libre instalación, ampliación y traslado dentro del territorio nacional de toda clase de industrias, salvo las comprendidas en los siguientes sectores:

Industrias de Servicios Públicos de Agua, Gas y Electricidad.

Industrias mineras y extractivas y de investigación y explotación de hidrocarburos.

Industrias relacionadas con la producción y utilización de la energía nuclear o sustancias radioactivas.

Insdustrias de refinado de petróleos y de tratamiento de productos monopolizados.

Industrias de armas e ingenios de fuego, explosivos y productos similares.

Industrias de producción de olefinas.

Plantas destinadas a la esterificación de aceites y grasas vegetales y animales.

Alcaloides de opio y de la coca y demás productos sometidos a restricciones de estupefacientes.

Astilleros para la construcción de buques de acero.

II. Se faculta a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos para autorizar, a propuesta del Ministerio de Industria, cuando las circunstancias lo aconsejen, la libre instalación, ampliación y traslado de las industrias comprendidas en los sectores anteriormente exceptuados en el presente artículo.

Artículo segundo.—I. El Ministerio de Industria, dentro del plazo establecido en el artículo noveno del Decreto tres mil sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de noviembre, podrá señalar las condiciones técnicas y de dimensión mínima que deberán reunir las siguientes industrias:

Fábricas de productos de alimentación dietéticos, purés y harinas industriales.

Fabricación de levaduras.

Fabricación de conservas.

Fábricas y refinerías de azúcar.

Preparación, hilaturas, tejidos y acabados de fibras textiles naturales y artificiales.

Extracción de aceites de semillas.

Fabricación de celulosa, pastas, papel y cartón.

Fabricación de los ácidos inorgánicos básicos, amoníaco y distintas clases de abonos minerales.

Instalaciones destinadas a la producción de carbonatos, bicarbonatos potásicos electrólisis de sales alcalinas.

Fabricación de derivados orgánicos de las olefinas, tales como plásticos, óxido de etileno alcetaldehído, caucho sintético y negro de humo.

Instalaciones destinadas a la producción de neumáticos.

Fabrición de antibióticos.

Fabricación de automóviles, camiones, autobuses, tractores y motocicletas.

Industrias siderúrgicas y básicas de metales no férricos.

Fabricación de motores de explosión y combustión interna.

Fabricación de aparatos electrodomésticos.

Construcción de máquinas-herramientas.

Construcción de maquinaria para la industria textil, construcción y agricultura.

Construcción de maquinaria, aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos.

Construcción de material ferroviario.

Fábricas de yeso.

Fábricas de ladrillo y tejas.

Fábricas de azulejos.

Fábricas de cementos.

Prefabricados que deban cumplir funciones resistentes en la edificación.

El Ministerio de Industria podrá señalar condiciones técnicas y de dimensiones mínimas a otros sectores industriales distintos de los enumerados, cuando las circunstancias lo aconsejen.

II. Las industrias anteriormente enumeradas que no se ajusten a las condiciones a que se refiere el apartado anterior, seguirán necesitando la autorización del Ministerio de Industria para su instalación. Las industrias actualmente establecidas gozarán de libertad para su ampliación y traslado aunque no reúnan las referidas condiciones.

III. La producción de harinas panificables, sémolas y pan, se regulará por su legislación específica.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Hacienda, Trabajo e Industria propondrán al Gobierno o adoptarán, dentro de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para favorecer la ampliación, fusión o concentración de industrias a fin de que lleguen a alcanzar las condiciones que sobre dimensiones mínimas y otras características técnicas se fijen para las de su sector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Para la instalación, ampliación o traslado de las industrias a que se refiere el artículo primero—salvo las comprendidas en los sectores exceptuados—y el apartado I del artículo segundo, los interesados presentarán por triplicado, en el Organismo Provincial que corresponda del Ministerio de Industria, Proyecto con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipos y de las materias primas a utilizar, presupuesto, estudio económico y programa de ejecución de las instalaciones de que se trate para su inscripción en el Registro Industrial respectivo.

En el plazo de treinta días naturales el Organismo cómpetente comprobará la documentación presentada, remitiendo aquélla, de ajustarse a las normas técnicas establecidas, a la Dirección General correspondiente, que dará traslado de ella a la Organización Sindical a efectos estadísticos.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la citada dependencia, la cual procederá a su confrontación y levantamiento del acta de puesta en marcha, formalizándose seguidamente la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Artículo quinto.—Para la instalación, ampliación o traslado de las industrias comprendidas en los sectores enumerados en el artículo primero, se observarán, según proceda, las normas contenidas en el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Orden complementaria de doce de los mismos mes y año, Reglamento General para el Régimen de la Minería y Reglamento para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidráulicos.

Artículo sexto.—El Ministerio de Industria, a través de sus dependencias provinciales, vigilará y comprobará si las instalaciones se efectúan

dentro de los plazos previstos y, en su caso, si se ajustan a los proyectos presentados, a fin de que en todo momento pueda complementarse la acción privada con la de las Empresas Nacionales.

Artículo séptimo.—Cuando el Gobierno ordene a las Empresas nacionales, actuales o futuras, nuevas actividades industriales, éstas presentarán en el Ministerio de Industria, para su aprobación, el proyecto técnico correspondiente, cuya confrontación y acta de puesta en marcha será realizada en el momento oportuno.

Artículo octavo.—I. Los cambios de titularidad en toda clase de industrias no requerirán otro trámite administrativo que la simple notificación al Organismo Provincial del Ministerio de Industria de que dependan a los efectos de su constancia en el Registro Industrial correspondiente, salvo lo dispuesto por su legislación especifica para las industrias mineras, extractivas y las de investigación y explotación de hidrocarburos.

II. Cuando el traspaso se haga a favor de persona natural o jurídica extranjera, se estará a lo dispuesto sobre inversiones de capital extranjero.

Artículo noveno.—La libertad de instalación industrial establecida por el presente Decreto, deja a salvo la observancia de las prescripciones contenidas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y las disposiciones sanitarias vigentes.

Disposición transitoria.—En tanto no se señalen por el Ministerio de Industria las dimensiones mínimas y características técnicas a que se refiere el apartado I del artículo segundo, la instalación, ampliación o traslado de las industrias comprendidas en el mismo seguirán requiriendo autorización administrativa, siempre que la inversión de que se trate sea superior a treinta millones de pesetas. Si la inversión es inferior a la indicada cifra, no se requerirá autorización alguna.

Disposición derogatoria.—Quedan derogados el Decreto número dos mil novecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, y la Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos que establece las excepciones a la aplicación del Decreto anterior, la Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en lo que se oponga a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

(Del B. O. del E., núm. 25, de 29 de enero.)

2-2

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras de terminación de la construcción del camino vecinal «de Bercimuel a la carretera de Madrid a Irún, por Cedillo de la Torre» (trozo 2.°—PP. 134 al 196), *don Jesús Ortiz Antorán*, vecino de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 19.298,10 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista.

Segovia, 26 de enero de 1963.—El Presidente, *J. Encinas.*

239

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 16 de enero de 1963, bajo la presidencia de Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Agradecer a «Radio Segovia» la donación de un ejemplar de la publicación por ella editada bajo el título «El Susto de Segovia», recopilación de sugestivas conferencias pronunciadas en dicha emisora bajo la misma general denominación por prestigiosos escritores, poetas y periodistas segovianos, y felicitar a la Dirección, por la feliz iniciativa y logro de tan exquisito trabajo.

3.° Conceder una gratificación de trescientas pesetas al Subcajero del Ayuntamiento y otra de doscientas al Auxiliar de la Depositaría, en razón a trabajos extraordinarios prestados por los mismos.

4.° Desestimar instancia del fontanero municipal D. Rafael López, elevada en solicitud de asignación de la categoría de Oficial 1.ª, por no figurar en la plantilla la plaza dicha con la categoría interesada.

5.° Convocar concurso para selección de carteles murales con mira a la propaganda turística de la Ciudad y de sus Ferias y Fiestas, y aprobar ya las Bases de aquél, que preveen la concesión de un primer premio de cinco mil pesetas y dos accesits de mil.

6.° Desestimar recurso de reposición de D. Evaristo Cuerdo contra acuerdo de 14 de noviembre último, declaratorio de estado de ruina de un inmueble sito en la calle de Los Coches.

7.° Estimar recurso de reposición interpuesto por D. Manuel González Martín contra acuerdo de 5 de diciembre último, y consecuentemente legalizar infracción cometida en materia de licencia de obras realizadas en edificio en construcción sito en la calle de San Alfonso Rodríguez, número 9, debiendo para ello abonar multa de 3.500 pesetas a más de los derechos inherentes a la obra, manteniendo para otro caso las sanciones primeramente impuestas consistentes en el pago de 500 pesetas y obligación de demoler la parte indebidamente levantada.

8.° Dejar pendiente, sobre la Mesa, solicitud de D. Benito Calvo sobre concesión de licencia para construcción de escalinata de unión de la calle de Carretas con el Paseo de E. González.

9.° Dejar sobre la Mesa propuesta de elección de procedimiento para formación del índice de valoración del suelo.

10. Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Nemesio Yuste contra acuerdo, fecha 5 de diciembre último, anulatorio de licencia de obra de construcción de quiosco en la entrada de los jardines del Alcázar.

11. Conceder la pertinente licencia de obras, para las que se dirán, y bajo las condiciones fijada al afecto para cada caso, a los solicitantes señores siguientes: A D.ª María de los Desposorios Pérez Matesanz para ampliación en una planta del edificio que viene construyendo en la calle de San Antón; a D. Fernando Albertos, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, para realización de dos viviendas en la entreplanta del edificio núm. 32 de la A. de José Antonio; a D. Mariano Bartolomé Llorente para ampliación y reforma de establecimiento comercial sito en la calle de Cervantes, número 39; a D. Mariano López Gómez para construcción de nave industrial en la finca denominada «El Tejerín», sita en el camino del Montero, y a «Eléctrica Segoviana, S. A.» para construcción de caseta transformadora de energía eléctrica en la calle de San Gabriel.

12. Darse por enterada de una resolución del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza la enajenación directa a la Obra Sindical del Hogar, de un terreno municipal de 2.256 m/2, sito en la Dehesa, conforme a lo acordado por el Pleno Consistorial en sesión de 31 de octubre pasado; y, en su vista, facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de la escritura pública que de la venta se otorgue.

13. Señalar a D. Ricardo Martín Hijosa las alineaciones de fachada y altura del edificio que pretende construir sobre el solar de la calle de San Cristóbal, resolviendo así la consulta formulada por el mismo sobre el particular.

14. Devolver a D.ª Guadalupe Sanz Madroño cantidad indebidamente exaccionada a la misma por el concepto de perpetuidad de un nicho del Cementerio, ascendiendo a 625 pesetas la cantidad a devolver.

15. Estimar instancia de D. Pedro de Frutos sobre exclusión del pago de la tasa de alcantarillado relativa a la finca sita en la calle de Santa María de Nieva, núm. 2, en razón a no utilizarse ni en forma directa ni indirecta los servicios de la alcantarilla general.

16. Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Paulino Garrido García contra acuerdo de 7 de noviembre último, denegatorio de petición sobre rectificación de la superficie con que figura el solar del mismo sito en la carretera de la Maestranza en el Padrón del recurso especial para amortización de empréstitos.

17. Estimar tres reclamaciones presentadas sobre aplicación del derecho-tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, y desestimar seis también deducidas sobre igual materia.

18. Dejar pendiente, sobre la Mesa, las reclamaciones relativas al arbitrio sobre solares sin edificar que se traían a la sesión que se reseña.

19. Aprobar las Cuentas de Caudales de Depositaría correspondientes al tercer trimestre del año último y a los Presupuesto Especiales de Urbanismo y extraordinarios vigentes.

20. Autorizar a la Inspección de la Policía Urbana para la adquisición de una máquina de escribir, portable, abonando el gasto con cargo a las existencias del «Fondo de Inspección», procedentes de las participaciones de la Guardia Municipal en las multas causadas por denuncias de la misma.

21. Adquirir uniformes con destino al personal de la Policía Urbana, celebrando al afecto concursillo entre industriales de la Capital con mira al concierto del expresado suministro.

22. Adjudicar al industrial D. Blas Carpintero la confección y suministro de cuatro abrigos para los Ordenanzas y Porteros Municipales.

23. Proceder la adquisición de seis carros de mano, de madera, para el Servicio de Limpieza, autorizando al efecto un gasto total aproximado de 30.000 pesetas.

24. Autorizar diversos gastos de escasa entidad.

25. Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, excepto a la relativa al suministrador «Industrias Mendoza, S. A.», de Vitoria, por trabajos de traslado de una valla de publicidad relativa de la Ciudad.

Declaración de urgencia

26. Conceder a la Federación Centro Esgrima, de Madrid, un trofeo deportivo, para su entrega a los Campeonatos Regionales de Esgrima correspondientes a la presente temporada.

27. Fijar en el 50 por 100 en lugar del 40 por 100 hasta ahora establecido, la participación de los Guardacoches sobre el importe de la recaudación de la tasa por el uso de los aparcamientos vigilados de vehículos establecidos en las vías públicas, con carácter provisional tal aumento, creando un nuevo aparcamiento vigilado para autobuses y camiones en el Paseo de Ezequiel González, explanada donde se sitúa el Real de la Feria, procediéndose a la designación de nuevo Guardacoches; y establecer un turno entre Guardacoches para la prestación de su cometido en la explanada exterior de la Plaza de Toros los días de festival.

28. Modificar los precios fijados en sesiones de 11 de julio y 1.° de agosto últimos para el arrendamiento o alquiler del puesto del Mercado de San José que viene ocupando el Regulador para venta de carnes congeladas, cuyo puesto regenta el industrial D. Jacinto García González, en el sentido de señalar las cantidades de 200 y 400 pesetas mensuales, requiriendo la primera al período de la instalación provisional y la 2.ª a partir del momento en que, tras las obras realizadas, quedó determinada la instalación de modo permanente.

29. Devolver a D. Evaristo Cuerdo la cantidad de 5.000 pesetas constituida por el mismo en su día, como fianza y por razón del depósito de bebidas concedido a tenor de la Ordenanza Fiscal número 36, en atención ello a la desaparición de esta clase de depósitos por la reciente reforma de las Haciendas Locales.

Segovia, 24 de enero de 1963.—El Secretario, *Mariano Díez.*— V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

246

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Depositaría de Fondos-Servicios de Recaudación

Del 1.° de febrero al 11 de marzo próximo podrán ser abonados en período voluntario los recibos correspondientes a las exacciones siguientes:

Solares sin edificar, 3.° y 4.° trimestre de 1960, y 3.er trimestre de 1962, y tasa por lámparas en el Cementerio del año 1962.

Aquellos contribuyentes que dejasen transcurrir el día 11 de marzo del presente año sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos del 21 al 31 de marzo, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Segovia, 28 de enero de 1963.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

145

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Ramón Marcos Conde* se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de *«Construcción del trozo 1.° de la Carretera local de la Fuenfría a la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia»*, de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conoci-

miento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de *San Ildefonso* que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 18 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

219

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACIÓN DE AVILA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Torreiglesias (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de mayo de 1960:

Primero.— Que con fecha 22 de enero de 1963, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Torreiglesias (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando se lleve a cabo la publicación en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.— Que el Acuerdo de Concentración con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su reducción y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita ante la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiere la comprobación de los hechos alegados. La Comisión o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Avila, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Ingeniero-Jefe de la Delegación (ilegible).

185

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Valentín Temiño Heredero, vecino de Juarros de Voltoya, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Voltoya, en término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), con destino a riegos, al sitio del «Pajuelo».

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Juarros de Voltoya o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.607).

Valladolid, 23 de enero de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

245

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco de Frías Gamarra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 24 de marzo de 1962, dictado en reclamación 4/62 contra liquidación de Derechos Reales por concepto de cesiones, pleito al que ha correspondido el número 242 de 1962.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha de esta fecha.

Madrid, 15 de enero de 1963.—El Secretario, *M.ª del P. Heredero*.

240

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

EDICTO

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por D.ª María del Consuelo Gutiérrez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 5 de 1963, contra revocación acuerdo del Ayuntamiento de Guijar, denegatorio de pensión de orfandad a la recurrente como hija del Médico titular que fue del Ayuntamiento demandado don Eladio Gutiérrez de Antonio.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de enero de 1963.—El Presidente *Dionisio Bombín*.—El Secretario (ilegible.)

241

Cámara Oficial Sindical Agraria

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca en los días y horas que se señalan en cada caso en primera convocatoria y media hora después en segunda, a todos los encuadrados en las Hermandades de Labradores y Ganaderos que seguidamente se indican a la Asamblea Plenaria que se celebrará en la localidad respectiva en los lugares de costumbre, a fin de someter a aprobación de la misma la liquidación de cuentas del ejercicio económico 1962 y presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a 1963.

Localidad	Hora
16 febrero 1963	
Riaza	21
Santibáñez de Ayllón	18
Pradales	13
Revenga	20
Veganzones	20
Ituero y Lama	20
Santiuste de Pedraza	11
La Salceda	17
Navalilla	12
Villoslada	19
Lovingos	11
Rapariegos	13
Brieva	10
Pinarnegrillo	18
Navas de San Antonio	20
Serracín	10
El Muyo	12
El Negredo	13
Lastras del Pozo	12
Duratón	12
Castrillo de Sepúlveda	20
Becerril	9
Santa María de Riaza	11
La Lastrilla	17
Hontanares	20
Frumales	20
Jemenuño	20
Losana de Pirón	11
Mata de Cuéllar	19
Migueláñez	20
Ochando	16
Fuente el Olmo de Iscar	20
Basardilla	15
Boceguillas	20
Bercial	12
17 febrero 1963	
Abades	12
Sauquillo de Cabezas	12
Sebúlcor	12
Castro de Fuentidueña	10
Fuente el Olmo de Fuentidueña	18
Nieva	12
Villaverde de Montejo	12
Fuentepiñel	12
Aldealcorvo	12
Torreiglesias	12
Gallegos	12
Otero de Herreros	12
Urueñas	12
Fuenterrebollo	12
Collado Hermoso	13
La Cuesta	12
Orejana	14
Adrada de Pirón	20
Otones de Benjumea	12
Segovia	11
Bernúy de Porreros	12
Labajos	15
Carrascal del Río	12
Castroserna de Arriba	12
Pelayos del Arroyo	12
Cantalejo	11
Pajares de Fresno	15
Valle de Tabladillo	10
23 febrero 1963	
Ayllón	12
Arevalillo de Cega	11
Aldeanueva del Codonal	12
Sepúlveda	21
Carbonero de Ahusín	15
Paradinas	12
Estebanvela	12
San Pedro de Gaíllos	12
Ortigosa de Pestaño	13
Aguilafuente	20
Anaya	20
Castillejo de Mesleón	16
Valdevacas de Montejo	12
Caballar	11
Sangarcía	20
Roda de Eresma	22
Aldehuela del Codonal	20
Valtiendas	18
Tabanera la Luenga	20
Pedraza	17
Sotosalbos	20
Santiuste de San Juan Bautista	20
Martín Muñoz de las Posadas	21
Casla	20
Añe	12
Bernúy de Coca	12
Ciruelos de Coca	20
24 febrero 1963	
Codorniz	12
Aldealengua de Pedraza	11
Aldeanueva de la Serrezuela	12
Perorrubio	15
Zarzuela del Pinar	12
Escarabajosa	12
Fresno de Cantespino	11
Valdevarnés	12
Fuentemizarra	12
Arcones	12
Miguel Ibáñez	12
Armuña	12
Carbonero el Mayor	17
Puebla de Pedraza	12
Valleruela de Sepúlveda	12
Perosillo	11
Cobos de Segovia	12
Fuentes de Cuéllar	12
Cubillo	12
Garcillán	12
Prádena	20
Balisa	20
Rebollo	15
Calabazas	12
Muñopedro	12
Navalmanzano	12
Mozoncillo	13
Fuentesoto	11
Gómezserracín	12
Castroserna de Abajo	12
Sigueruelo	12
Santo Domingo de Pirón	12
Escalona del Prado	12
Moraleja de Cuéllar	11
Madrona	12
Muñoveros	11
Dehesa de Cuéllar	12
Cozuelos de Fuentidueña	12
Trescasas	12

Segovia, 29 de enero de 1963.—El Presidente, *Arturo Acosta García*.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

SUBASTAS

224

Ayuntamiento de Navalilla

Subasta de resinas

El día 25 de febrero próximo, a las trece y treinta horas, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta de los aprovechamientos de resina del monte de estos propios, número 200 del Catálogo de los de utilidad pública, titulado «Pimpollada del Miliciano», durante la campaña 1963, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: A vida, 3.622. A resinar..... A muerte, 144 caras.

Tasación del aprovechamiento: 104.242,26 pesetas.

Precio índice: 130.302,82 pesetas.

Fianza provisional: 2.000,00 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El que esté en vigor en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el rematante en todas sus partes.

Pliegos de condiciones económico-administrativas: El aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de diciembre de 1962 y se halla en período de exposición al público.

Plicas: Su admisión será en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece y treinta horas del día 24 de febrero próximo, estando obligados los licitadores a presentar sus proposiciones, en pliego aparte, el Certificado Profesional o testimonio del mismo, y demás documentos que en los pliegos de condiciones económico-administrativas se hacen constar, como son el resguardo de haber consignado la fianza, y certificación de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Por ser el primer año de quinquenio se llevará a cabo el conteo de los pinos que han de ser objeto de explotación, efectuándose la liquidación correspondiente de acuerdo con los precios unitarios alcanzados en la subasta.

El adjudicatario queda facultado para colocar con carácter de «resinación residual» los repulgos que estime conveniente en los tranzones en resinación, y que serán valorados al sesenta por ciento del precio resultante de la subasta para la cara a vida.

Asimismo, por tratarse de primer año de quinquenio, ha sido preciso proceder al señalamiento de los pinos que han de resinarse, y de acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subdirector de Montes en circular de fecha 14 de junio de 1962, los gastos de tal operación, que asciendan a 950 pesetas, deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del disfrute.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 5 de marzo próximo a la misma hora, con el mismo tipo de tasación y las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Modelo de proposición: El corriente para estas subastas.

Navalilla, a 25 de enero de 1963.—El Alcalde, *Teodoro Diez.*

251

Alcaldía de Hontalbilla

Segunda subasta de resinas

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte número 39, de estos propios, se anuncia para la celebración de la segunda, en las mismas condiciones y precios que rigieron en la primera, para el día 12 de febrero a las doce horas. Los datos y requisitos figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24 de diciembre de 1962, número 154.

Hontalbilla, 29 de enero de 1963.—El Alcalde, *Adrián Sainz.*

251

Alcaldía de Hontalbilla

Segunda subasta de resinas

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte de estos propios núm. 40, se anuncia para la celebración de la segunda el día 12 de febrero a las doce y media horas, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron para la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de diciembre de 1962, número 154.

Hontalbilla, 29 de enero de 1962.—El Alcalde, *Adrián Sainz.*

CONCURSOS

225

Ayuntamiento de Arcones

(CONCURSO)

A los veinte días hábiles y hora de las doce, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de los pliegos presentados para el concurso de adquisición de un aparato televisor de 23 pulgadas.

Los concursantes presentarán sus proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de seis pesetas, en pliego cerrado ajustado al modelo que se inserta al final, en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles y hora de oficina desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el día anterior del señalado para el concurso.

Los proponentes acompañarán también en sobre aparte una declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se determinan en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Carta de pago de haber constituido la fianza provisional consistente en la cantidad de *setecientas pesetas* y el Documento Nacional de Identidad vigente.

En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal.

Arcones, 28 de enero de 1963.—El Alcalde, *Angel Arribas.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad vecino de ..., profesión ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el día ... de ... de ..., se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo un aparato Televisor de ventitrés pulgadas al Ayuntamiento de Arcones, e instalación del mismo, por la cantidad total de ... pesetas (en letra y guarismo) con entera sujeción al pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

253

San Pedro de Gaillos

ANUNCIO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un solar con destino a la construcción de dos viviendas para Maestro en esta localidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se celebrará dos días después de expirado el plazo de admisión, también hábiles, a las doce horas, en la Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa a tal fin por el señor Alcalde o persona en quien delegue, un Concejal de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, adjudicando provisionalmente el Concurso a la oferta que mayores ventajas ofrezca en conjunto a la Administración Municipal, cuya facultad se reserva esta Entidad, así como declarar desierto el Concurso si ninguna de las proposiciones reúne las condiciones que se desean para el fin indicado.

El modelo de proposición es el corriente, con tal de que reúna los requisitos esenciales y se adapte al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón.

San Pedro de Gaillos, 29 de enero de 1963.—El Alcalde, *Damián Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ETREROS 229

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación municipal la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1962, la misma, con los demás documentos que integran el expediente, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Etreros, 26 de enero de 1963.—El Alcalde, Plácido Pérez.

230

ZAMARRAMALA

Practicada la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1962, y aprobada por esta Corporación municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con los demás documentos que la integran, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones a que haya lugar.

Zamarramala, 28 de enero de 1963.—El Alcalde, Manuel Sanz.

231

MOZONCILLO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para examen y reclamaciones que pudieran formularse.

Mozoncillo a 26 de enero de 1963.—El Alcalde, Mateo Conde.

232

SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

A los efectos de oir reclamaciones y por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón Municipal de Habitantes de 1960, juntamente con las rectificaciones al mismo referidas al 31 de diciembre de 1961 y 1962.

Sauquillo de Cabezas a 26 de enero de 1963.—El Alcalde, Víctor Martín.

233

MOZONCILLO

Para oir reclamaciones y por espacio de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes de 1960, juntamente con las rectificaciones al mismo referidas al 31 de diciembre de 1961 y 1962.

Mozoncillo a 26 de enero de 1963.—El Alcalde, Mateo Conde.

234

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

Confeccionado que ha sido por este Ayuntamiento el Padrón que ha de servir de base para la exacción del Arbitrio Provincial sobre Tasa de Rodaje del actual ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y a efectos de reclamaciones.

Hontanares de Eresma, 29 de enero de 1963.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.

235

MONTEJO DE ARÉVALO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Montejo de Arévalo a 30 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Eulalio Gómez.

238

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Solicitada por el contratista de las obras de saneamiento y alcantarillado, de la 2.ª etapa, *don Austregisilo Sanz del Ser,* mayor de edad, casado, con domicilio o residencia en Valleľado, de esta provincia, la fianza que constituyó en su día para responder de las citadas obras, se hace saber por medio del presente, para conocimiento general, con arreglo a lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante un plazo de quince días puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Fuente el Olmo de Iscar, 28 de enero de 1963.—El Alcalde, *Priscilo Alonso.*

250

EL ESPINAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1963, ha sido incluído, como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento el mozo *Alvaro-Rafael Francis Casarrubios,* hijo de Ricardo y de Agueda, que nació en esta villa el día 10 de septiembre de 1942, y desconociéndose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación definitiva del alistamiento y cierre de listas, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 10 y 17 de febrero próximos, respectivamente, a las doce y a las ocho de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer pesonalmente al último de los citados actos, será declarado prófugo.

El Espinar, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, S. Hurtado.

252

San Pedro de Gaillos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base para el concurso de adquisición de un solar con destino a la construcción de dos viviendas para Maestro en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de ocho días para oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

San Pedro de Gaillos, 29 de enero de 1963.—El Alcalde, *Damián Sanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL